



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº0133 -2020-MPQ/U

Urcos, 09 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTO:

Informe N° 06-2020-CS-MPQ/U de COMITÉ DE SELECCIÓN – RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U conformado por Tony Alberto Bayona Pfoccori, Ivan Espirilla Chara Y Becquer J. Bustinza Herrera, respecto a SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ESPECIALES DE REGIMEN ESPECIAL Nros.RÉGIMEN ESPECIAL Nros. 06-2020-MPQ/U, 07-2020-MPQ/U, 010-2020-MPQ/U, 011-2020-MPQ/U, 013-2020-MPQ/U, OPINION LEGAL N.°214-2020-DAL-MPQ_De Abog. Mery Angélica Ccasa Mollo Jefe de Departamento de Asesoría Legal, proveído de Gerencia Municipal para la emisión de resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO Nº 1444 - QUE MODIFICA LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO señala lo siguiente;

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad



ALCALDIA 2019 - 2022







44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (resaltado nuestro), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (resaltado nuestro) sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, es deber de la Administración Pública el velar por el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento legal sobre los cuales emite sus actos administrativos, por lo que a raíz d<mark>e lo presentado</mark> por el comité de se<mark>lección es neces</mark>ario la revisión y evaluación minuci<mark>osa de los act</mark>os realizados en e<mark>l proceso de s</mark>elección a fin de determinar la nulidad solicitada;

Que, mediante Informe N° 06-2020-CS-MPQ/U de fecha 04 de setiembre del 2020, EL COMITÉ DE SELECCIÓN integrado por:

- TONY A. BAYONA PFOCCORI
- IVAN ESPIRILLA CHARA
- BECQUER J. BUSTINZA HERRERA

Remiten informe sol<mark>icitando se declare la nulidad de oficio de los procedimientos</mark> especiales detallados en el cuadro precedente en mérito a los siguientes fundamentos: Que, en fecha 1<mark>7 de Agosto</mark> del año 2020, mediante Informes de Hitos de Control Nº 18-2020 OCI/MPQ-SCC, 19-2020-OCI/MPQ-SCC, 20-2020-OCI/MPQ-SCC y 21-2020-OCI/MPQ-SCC, el Órgano de Control Institucional advierte situaciones adversas que afectarían el desarrollo de los procedimientos de selección para contratación de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios, donde se advierte situaciones adversas:

- Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ADMISIÓN CONSIDERANDO CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 070-2020-GENERARÍA LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR PROPUESTAS TÉCNICAS Y **AFECTARÍA** LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO
- PERSONAL PROPUESTO EN LA OFERTA GANADORA ES SIMILAR AL PERSONAL PROPUESTO EN LA OFERTA GANADORA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL 03-2020-MPQ-U-1, SITUACIÓN QUE GENERAR INCUMPLIMIENTO DE LO OFRECIDO Y AFECTARÍA LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Situaciones adversas que afectan la continuación de los procedimientos de selección antes mencionados y otros procedimientos de selección convocados para la contratación de mantenimiento periódico y rutinario mencionado en el recuadro anterior.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables







ALCALDIA 2019 - 2022





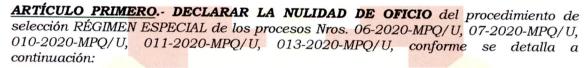
al proceso de contratación., recomendando al término de su informe, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección RÉGIMEN ESPECIAL Nros. 06-2020-MPQ/U, 07-2020-MPQ/U, 010-2020-MPQ/U, 011-2020-MPQ/U, 013-2020-MPQ/U, retrotrayendo a la etapa de Presentación de propuestas, por las situaciones adversas advertidas por el Órgano de control, Interno de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 y vulneración a los principios de contratación pública.



Que, mediante Opinión legal 214-2020-DAL/MPQ jefe de Departamento de Asesoría Legal opina conforme a la normativa aplicable al caso causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, esta asesoría legal OPINA se emita ACTO RESOLUTIVO que declare la Nulidad de Oficio de los procedimients Especiales solicitados por el COMITÉ DE SELECCIÓN - RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U y retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas, por contravención de normas legales.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;







	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
		RÉGIMEN ESPECIAL (D.U 070-2020)
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: YANAMA-HUAYNA AUSANGATE; QUISPICANCHI - CUSCO (LON. 15.000 KM).	RÉGIMEN ESPECIAL N° 06-2020-MQP-U 1RA
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LUCRE-YANAMANCHI-PACRAMAYO-HUARCAY; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG 18.900 KM).	RÉGIMEN ESPECIAL N° 07-2020-MQP-U 1RA
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MARCAPATA-SAYAPATA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 27.000 KM).	RÉGIMEN ESPECIAL N° 010-2020-MQP-U 1RA
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PHINAY-YANACOCHA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 9.000 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: HUARO-PUCUTO-JACHABAMBA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 4.700 KM).	RÉGIMEN ESPECIAL N° 011-2020-MQP-U 1RA
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CCAPACMAYO-HUADYUNBRE-TIGREMAYO () 10.000 KM; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 10.00 KM)	RÉGIMEN ESPECIAL N° 013-2020-MQP-U 1RA







ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección RÉGIMEN ESPECIAL, Nros. 06-2020-MPQ/U, 07-2020-MPQ/U, 010-2020-MPQ/U, 011-2020-MPQ/U, 013-2020-MPQ/U, a la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Departamento de Logística la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica para que, previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el Artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones –Ley N°30225 y los literales a) e i) del numeral 8.2. del punto 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal imparta las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -OSCE

REGÍSTRES<mark>E,</mark> COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AL IDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI, URCOS anuel Jesus Sutta Pfocco

CC ARCHIVO ALCALDIA. COMITÉ DE SELECCIÓN.